

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 379/

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00196-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO MATURANA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

En audiencia inicial, mediante auto interlocutorio N° 124 del 05 de febrero de 2020, se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandante, correspondiente al expediente administrativo pensional del señor José Álvaro Maturana, y del expediente pensional del señor Hugo Navia Robledo.

Revisado el expediente se tiene que mediante memorial el apoderado judicial de la entidad COLPENSIONES, aportó en disco compacto, el expediente administrativo del señor José Álvaro Maturana.

Pese a lo anterior se observa, que aún la demandada COLPENSIONES, no allegado la documental correspondiente al expediente pensional del señor Hugo Navia Robledo, por lo que se les requerirá para que aporten la citada prueba.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará correr traslado a las partes de la prueba documental aportada, por el término de tres (03) días; se requerirá igualmente a la entidad Colpensiones, para que dentro del término anterior, haga llegar al despacho la prueba documental pendiente respecto del expediente del señor Navia Robledo.

Surtido el anterior traslado, entiéndase cerrado el periodo probatorio y por secretaría córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

Primero. – Por secretaría córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días de la prueba documental aportada al expediente visible a folio 141, más C.D. a folio 142.

Dentro del término anterior, deberá la demandada Colpensiones, aportar al proceso la prueba decretada en audiencia inicial, correspondiente al expediente pensional del señor Hugo Navia Robledo.

Segundo. – Cumplido lo anterior, entiéndase cerrado el periodo probatorio, y por secretaría córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito dentro de los diez (10) siguientes.

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>ZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--